REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VEBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: TATIANA ORIBIO BALLESTEROS C.C. 31.575.636
DDO: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 900.159.108-5)
RAD: 76001 31 03 003-2017-00154-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.022

Procede el juzgado a resolver la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a la solicitud de pago de títulos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. (C1 NM. 16-18 e.e.).

Para tal efecto, se remite el despacho a la sentencia No. 067-2018 del 17 de julio de 2018 (C1 NM.1 FL. 352 e.e.), confirmada por el Honorable Tribunal de Cali - Sala Civil mediante sentencia del 24 de octubre de 2019 (C5 NM.1 FL.93 e.e.), que sancionó en su numeral tercero de la parte resolutiva a la demandante por valor de $5.500.000= y en el numeral cuarto al representante de la demandada, pero esta última sanción fue levantada en virtud de reposición mediante auto del 20 de abril de 2021. (C1 NM.6-7)

En ese orden, teniendo en cuenta que existe un depósito judicial consignado por la sociedad demandada en el Banco Agrario (por valor de $ 1.499.753=. C1. NM.19 e.e.), y que nada adeuda a la demandante (ni al C. S. de la J.) como sí ocurre al contrario, dicha suma deberá ser pagada a la sociedad por conducto de su mandatario quien tiene facultad para recibir, ello claro está, sin perjuicio de la compensación mencionada en las providencias del 20 de abril y 6 de mayo de 2021. Por estas mismas razones se accederá al levantamiento de las medidas cautelares (Arts. 591 y ss. CGP).

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago del título a la sociedad demandada **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 900.159.108-5)** por valor de $ 1.284.100=.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título y oficios de desembargo al abogado **DIEGO HERNÁN RAMÍREZ MEJÍA**, identificado con la C.C. 94.404.207 y T.P. 132.028 del C.S.J., apoderado judicial de la parte demandada de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (C1 NM.17 e.e.).

CUARTO: ORDENAR oficiar a la oficina de cobro coactivo para efectos de la sanción impuesta a la demandante **TATIANA ORIBIO BALLESTEROS** por la suma $5.500.000= a título de multa, que no fue cancelada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia confirmada por el H. Tribunal Superior.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2017-00154-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911991a75c47cdd7dd8667833f774d81a79745f7b7aaf32619ac861456dc8ded**
Documento generado en 03/02/2022 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica